

**COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR FINANCIERO
(CTSF)**

**ANÁLISIS DEL MARCO CONCEPTUAL DE LAS NIIF VERSUS
PRINCIPIOS CONTABLES EN COLOMBIA**

Marzo de 2011

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

ASPECTOS PRINCIPALES DE LAS NORMAS (RESUMEN)

Marco Normativo de las NIIF

El primer documento de marco conceptual fue aprobado por el Consejo del IASC en abril de 1989 y adoptado por el IASB en abril de 2001. Este marco conceptual se denomina Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

En septiembre de 2010 el IASB publicó el nuevo marco conceptual denominado Marco Conceptual para la Información Financiera, el cual derogó el documento del año 1989.

En marzo de 2010 inicia un proyecto que amplía el nuevo documento de Septiembre de 2010 cuyo plazo para recibir comentarios terminó en Julio de ese año. Este proyecto estará para publicación en el año 2012 y cumplimentará el capítulo 2 del Marco Conceptual publicado en septiembre de 2010 y cuyo capítulo se denomina “la Entidad que informa”.

Finalmente, en diciembre de 2010 se genera un documento denominado “Documento de práctica de las NIIF – Comentarios de la Gerencia” que está dentro del contexto del Marco Conceptual para la información financiera.

Introducción del Marco Conceptual para la Información Financiera

El Comité Internacional IASB, consciente de los localismos en los diferentes Países, producto de las circunstancias sociales, económicas y legales, que han llevado a utilizar una variedad de definiciones de los elementos de los Estados Financieros (EEFF), ha pretendido armonizar las diferentes regulaciones, normas contables y procedimientos relativos a la preparación y presentación de los EEFF, mediante el establecimiento de unos estándares (principios) que cubran las necesidades comunes de información financiera a todos los usuarios, entre ellos al Fisco y Entes de Supervisión.

Este documento de Marco Conceptual está enfocado a conceptos que subyacen en la preparación y presentación de EEFF para usuarios externos. *La concreción y suficiencia del Marco Conceptual lo erige en pilar de los principios y criterios subyacentes en las NIIF, siendo así un instrumento ineludible, para adentrarse en el análisis, estudio y comprensión de las normas.* ⁽¹⁾

El IASB reconoce que los gobiernos fijan requerimientos diferentes o adicionales para sus propios propósitos, pero que éstos NO deben afectar los EEFF publicados para beneficios de otros, a menos que satisfagan también las necesidades de esos usuarios.

En síntesis el valor normativo del Marco Conceptual está dado por lo siguiente:

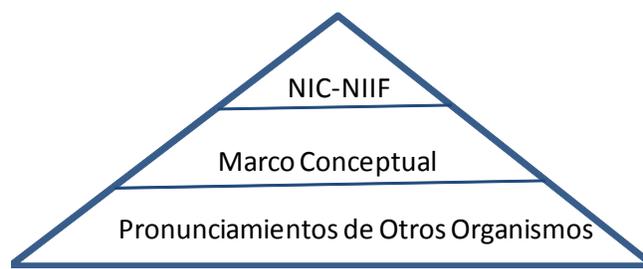
(1) Estudio IRFS 2006 CTCP- Pág. 42

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
-------------	--------------------------

- Ayudar a promover la armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos sobre la presentación de los estados financieros, con el ánimo de contribuir a la reducción del número de tratamientos contables alternativos permitidos por las NIIF.
- Soportar a los organismos nacionales de normalización contable en el momento de expedir las reglamentaciones a que haya lugar.
- Ayudar a los usuarios de los estados financieros en la interpretación de los mismos, conforme la aplicación de los estándares internacionales.

Jerarquía de las NIIF



El Marco conceptual No es una NIIF y por tanto no define reglas para ningún tipo particular de medida o presentación. Tampoco tiene poder derogatorio sobre ninguna NIIF-NIC. En caso de conflicto entre el marco conceptual y una NIIF específica prevalecerá esta última.

Adicionalmente, si algo no estuviese contemplado en una NIIF específica, ni tampoco lo aborda el marco conceptual, la entidad que aplique estándares internacionales puede considerar pronunciamientos de otros organismos emisores de normas, por ejemplo el Financial Accounting Standards Board (FASB).

Marco Normativo según PCGA en Colombia

- Decreto 2649 de 1993 - Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (PCGA).
- Código de Comercio Colombiano – Decreto Ley 410 de 1971 que incorpora entre otras la Contabilidad como un asunto mercantil que incluye la Ley 222 de 1995 que introduce cambios notorios a este Código de Comercio.
- Resolución 3600 de 1988 y 0429 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) que es el Plan Único de Cuentas para las Entidades del Sector Financiero, además de las Circulares a través de los cuales la SFC establece los demás PUC.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza dicho Estatuto.
- Circular Externa 100 de 1995, mediante la cual se recopilan las normas e instructivos en

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

materia contable y financiera de las entidades vigiladas por la SFC.

- Ley 1314 de 2009 – Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Orden de Aplicación de las Normas en Colombia

1. ley comercial
2. legislación civil
3. la costumbre
4. la doctrina y la jurisprudencia

C.C ART. 1º—*Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (L. 57/887, art. 5º; L. 153/887, art. 8º).*

En el entendido de que la contabilidad registra actos mercantiles, es evidente que su ordenamiento jurídico se inicia desde la Ley Comercial y en consecuencia debería aplicarle lo dispuesto en el Art. 1º del Código de Comercio Colombiano.

De otra parte el Decreto 2649 de 1993 define el Marco Conceptual en su Art. 1º:... *“El marco conceptual comprende un conjunto de conceptos básicos y de REGLAS que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.”*

El Art. 136 del D2649/93 plantea que los PCGA priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma, pero lamentablemente el último párrafo del citado artículo concibe la posibilidad de desvirtuarlo simplemente con reflejarlo en cuentas de orden.

“Art. 136. Criterios para resolver los conflictos de normas. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas superiores, tratándose del reconocimiento y revelación de hechos económicos, los principios de contabilidad generalmente aceptados priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma. Sin embargo, deben revelarse las discrepancias entre unas y otras.

Cuando se utilice una base comprensiva de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados, estos se aplicaran en forma supletiva en lo pertinente.

Cuando normas distintas e incompatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados exijan el registro contable de ciertos hechos, estos se harán en cuentas de orden fiscales o de control, según corresponda. Para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las presentes disposiciones y las de carácter tributario prevalecerán estas últimas.”

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

El Art. 137 aclara el alcance de las facultades reguladoras en materia de Contabilidad sobre todo por las autoridades de Supervisión que se reitera en el numeral 2 del Art. 10° de la Ley 1314 de 2009, que la práctica muestra que no se cumple ni por las Autoridades de Supervisión ni por la DIAN.

“Art. 137. Ejercicio de las facultades reguladoras en materia de Contabilidad: Salvo lo dispuesto en normas superiores, el ejercicio de facultades en virtud de las cuales otras autoridades distintas del Presidente de la República pueden dictar normas especiales para regular la contabilidad de ciertos entes, está subordinado a las disposiciones contenidas en el título primero y en el capítulo I del título segundo de este Decreto. En consecuencia, lo dispuesto en los artículos 61 a 136 del presente Decreto se aplicará en forma subsidiaria respecto de las normas contables especiales que dicten las autoridades competentes distintas del Presidente de la República.”

Finalmente, el ordenamiento jurídico en Colombia según la Pirámide de Kelsen, deja en el último nivel de la Pirámide las Resoluciones y Circulares expedidas por los entes de Supervisión, pero en la práctica, pese a que en muchos casos, alguno de éstos desvirtúan los preceptos fijados en Decretos y Leyes que están por encima según este orden jerárquico, siguen latentes sin que los usuarios de la información financiera podamos controvertirlos.

Todo este caos normativo deberemos considerarlo al momento en que el País esté preparado para la Convergencia hacia NIIF, pues aunque dentro de la exposición de motivos de lo que hoy es la Ley 1314 de 2009, se planteaba esta limitante, se promulgó la Ley y todo parece seguir igual:

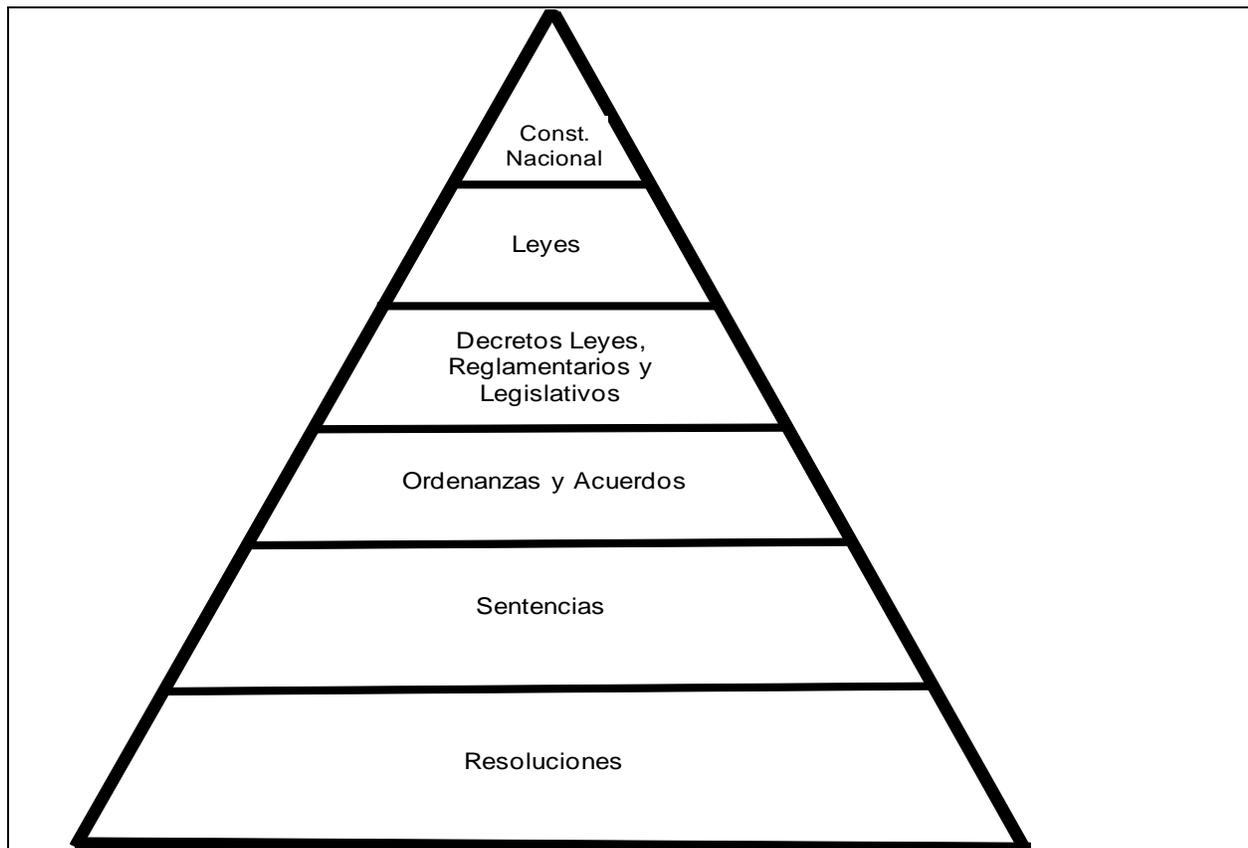
“Para nadie tampoco es un secreto que el sistema contable colombiano es híbrido entre los principios generalmente aceptados y una adopción parcial de los estándares internacionales, situación que hace incomprensibles y confusos, como ya se dijo, los estados financieros de nuestras empresas. Ello sin contar que estos informes se limitan a ser presentados ante las diferentes Superintendencias y la DIAN con los requisitos y criterios que cada una de ellas exige. Es decir, que estos estados financieros solo se elaboran bajo criterios tributarios y de vigilancia y control, por tanto, no están pensados para servir de herramientas eficaces y adecuadas en la toma de decisiones financieras. Lo que sí sucedería si se adoptaran las Normas Internacionales de Información Financiera.

*También vale la pena destacar que en Colombia no existe en cabeza de una sola entidad la responsabilidad de expedir normas contables para el sector privado, pues ha sido a través de entidades como la “DIAN y las Superintendencias”^{1[11]} que se ha venido regulando este tema a través de circulares y resoluciones de acuerdo con las dudas que surgen a diario. Se genera con ello no solo inseguridad jurídica, sino inseguridad contable. (**Exposición de motivos proyecto de Ley del 29 de Octubre de 2008**).*

^{1[11]} Revista Dinero “Revolcón Contable en Colombia”.
<http://www.adecum.org/internacional/tools.index.html>.

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------



Pirámide de Kelsen.

Nuestra constitución política que encabeza la pirámide regula el tema de las fuentes del Derecho Fundamental a partir del Art. 1º que destaca la naturaleza del Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho.

Sigue en el orden jerárquico, la “Ley”, que de acuerdo con el Art. 230 de la C.N es la fuente principal y única del sistema normativo. El Art. 8 de dicha carta política, no deja dudas acerca de que es la Ley, la norma que en primer término debe aplicarse cuando el caso controvertido puede ser subsumido en ella. En nuestro particular caso, la Ley 1314 de 2009 y Ley 222 de 1995, entre otras estarían dentro de esta connotación suprema.

En el tercer nivel estarían los Decretos Reglamentarios, Legislativos y decretos Ley, sobre los cuales se ubicaría nuestro Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

Las ordenanzas y los acuerdos cuyo enfoque es más territorial no podrían contravenir o desvirtuar Decretos o Leyes de niveles anteriores.

En el penúltimo nivel de la pirámide de Kelsen, se enmarca la **sentencia que** es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a un juicio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. A manera de ejemplo, nuestra Ley 43

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

de 1990 contiene artículos que han sido declarados inexequibles por Sentencias.

Finalmente en el último nivel de la pirámide de nuestro ordenamiento jurídico, estarían contempladas las Circulares y Resoluciones emitidas por los Entes Gubernamentales, en especial por las Autoridades de Supervisión, cuya alcance regulador es supletorio respecto de las Leyes y Decretos que encabezan esta jerarquía normativa de acuerdo con el Art. 137° del Decreto 2649 de 1993 y el numeral 2 del Art. 10° de la Ley 1314 de 2009.

La pregunta que nos asiste es ¿Si está tan claramente concebido este ordenamiento jurídico en Colombia, por qué nos encontramos con regular frecuencia con interrogantes como los que a continuación se enuncian?:

¿Por qué la naturaleza del registro contable de un Leasing lo determina la norma tributaria y no se aplica el concepto de esencia sobre la forma de que trata el D.2649/93?.

¿Por qué sí la prima en colocación de acciones de acuerdo con el 2649 es un Superávit de capital, la SFC nos exige registrarlo como una reserva?.

¿Por qué sí en la aplicación del impuesto al patrimonio, los PCGA locales e internacionales nos muestran que estamos ante un pasivo real, porque los Entes Supervisores nos ofrecen diferentes opciones de registro?.

¿Por qué tenemos en la actualidad 19 planes únicos de cuentas, cada uno con dinámicas distintas que llevan a preparar EEFF con fundamentos diferentes?.

¿Por qué sí nuestro ordenamiento jurídico nos muestra que la contabilidad es un acto mercantil y en consecuencia se rige por la Ley mercantil, por qué nuestros reguladores y la DIAN, legislan por encima de esos preceptos?.

Quizás nuestro primer paso de reflexión es verificar de qué forma podremos alcanzar una base contable común, que sirva a todos por igual, que lleve al direccionamiento de principios generales con carácter orientador, tal y como ha sido siempre la finalidad del IASB, ya que existen en nuestro entorno local amplia evidencia documental, para sostener que nuestras autoridades de Supervisión no han logrado asimilar este ordenamiento jerárquico. Nuestra meta debe ser llegar a tener un solo Ente Regulador y Varios Supervisores. Estos últimos deben entender que al marco de la Ley 1314 de 2009 los aspectos de contabilidad mercantil son de competencia absoluta del CTCP y sus normas especiales deberán estar siempre dentro del alcance de todo este ordenamiento jurídico y conceptual.

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

1. ENFOQUE GENERAL

<p>Está basada en PRINCIPIOS² y muy pocas reglas que son emitidas por un único Organismo Rector, Internacional Accounting Standards Board IASB conformado por más de 100 Países.</p> <p>Este organismo tiene como objetivos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular y publicar normas de contabilidad para ser observadas en la presentación de estados financieros. 2. Trabajar para mejorar y armonizar las regulaciones, normas de contabilidad y procedimientos relativos a la presentación de estados financieros. <p>Este Marco Conceptual no es una Norma Internacional de contabilidad, y por tanto no define reglas para ningún tipo particular de medida o presentación.</p> <p>En resumen: Tiene un <u>carácter Orientador más que Ordenador o legal</u>, por cuanto corresponde a un pronunciamiento de orden Técnico (Contable) para el direccionamiento y fundamentación de las normas emitidas por el IASB⁴</p> <p>El marco conceptual establece los conceptos que subyacen en la preparación y presentación de los EEFF para usuarios externos.</p> <p>Su valor normativo está dado por propender a la armonización de regulaciones, normas contables y procedimientos asociados con la presentación de EEFF, mediante el suministro de bases para la reducción del número de tratamientos contables alternativos permitidos por las NIIF. (Ver introducción Marco Conceptual)</p>	<p>Está basada en normas o REGLAS³ que surgen de la Ley e instrucciones específicas emanadas de diversos entes gubernamentales.</p> <p>De acuerdo con el Art. 1 del Decreto 2649/93, el marco conceptual comprende un conjunto de conceptos básicos y de REGLAS que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.</p> <p>En resumen: Tiene un <u>carácter Legal Obligatorio</u> porque el 2649 de 1993 es una norma jurídica y estos principios encabezan el ordenamiento jurídico.</p> <p>El Ordenamiento jurídico en Colombia plantea que la contabilidad es un tema mercantil y se debe normar desde la Ley Comercial. Por eso con base en lo reglamentando en el Código de Comercio y la Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), se expidió el Decreto 2649 de 1993 “por el cual se reglamenta la contabilidad en Colombia y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados”. Las entidades que ejercen la inspección, vigilancia y control por parte del Estado, tienen facultades legales para emitir normas contables dentro del marco conceptual contenido en el mencionado decreto.</p> <p>El Art. 136 del D2649/93 plantea que los Principios de Contabilidad de General Aceptación priman y deben aplicarse por encima de cualquier otra norma y el Art. 137 aclara el alcance de las facultades reguladoras en materia de Contabilidad sobre todo por las autoridades de Supervisión. Sin embargo en la práctica se observa que prevalecen las normas técnicas expedidas por estos entes gubernamentales.</p>
--	---

(2) **Principio:** Idea en que se apoya un razonamiento o doctrina. Idea o norma que orienta la manera de pensar o de obrar de una persona.

(3) **Regla:** Lo que se debe obedecer o seguir por estar así establecido. Conjunto de instrucciones que indican cómo hacer algo o cómo comportarse.

(4) Estudio IFRS 2006 CTCP- Pág. 43

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

2. ASPECTOS QUE ABARCA

<ol style="list-style-type: none"> 1. El objetivo de la información financiera. 2. Las características que determinan la utilidad de la información financiera. 3. La definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los EEFF y, 4. Conceptos de capital y mantenimiento de capital. (Ver el Alcance del MC) <p>En la versión que se publicará en el 2012 se incluye un nuevo capítulo denominado “La entidad que Informa”</p>	<p>Nuestro decreto 2649/93 contempla estos preceptos, pero además incluye las normas básicas y técnicas que rigen la información financiera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Art. 3° Objetivos de la información contable 2. Art. 4° Cualidades de la información contable 3. Art. 34-45; Elementos de los EEFF y Art. 47 Reconocimiento de los hechos económicos. 4. Art. 14 Mantenimiento del Patrimonio <p>Tiene más sentido separar el Marco Conceptual del resto de Normas técnicas y básicas.</p>
--	---

3. APLICABILIDAD DEL MARCO CONCEPTUAL

<p>El objetivo de la información financiera con propósito general constituye el fundamento del Marco Conceptual (OB1).</p> <p>El capítulo 1 del nuevo marco conceptual (Versión de septiembre de 2010) dedica 21 párrafos a esta materia.</p> <p>Los EEFF de propósito general son los EEFF Consolidados. De esta forma en la mayoría de Países que se rigen por las NIIF pagan impuestos a nivel consolidado y su nivel de Riesgo se mide por Grupo Empresarial y no a nivel individual.</p>	<p>Desde el punto de vista de Estados Financieros el D2649/93 no hace distinción a la aplicación de qué tipo de EEFF deberá aplicar el Marco conceptual, con lo cual se entiende que abarca tanto los EEFF de propósito general, como de propósito especial. De igual forma aplica a todas las personas naturales y Jurídicas obligadas a llevar contabilidad o para quienes sin estar obligado, pretendan hacerla valer como prueba. (Art. 2 D2649)</p> <p>Mientras el mundo basa su análisis en los EEFF Consolidados, en Colombia nadie los mira, quizás se hacen sólo porque las Entidades de Supervisión los solicitan.</p>
---	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

4. OBJETIVO DE LA INFORMACION FINANCIERA

<p>A nivel de IFRS el objetivo de la información financiera con propósito general es que muestre información útil para diferentes usuarios, de tal manera que éstos puedan encontrar en ella los contenidos necesarios para hacer predicciones sobre las probables consecuencias de tomar decisiones:</p> <p><i>El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. (OB2).</i></p> <p><i>Otras partes, tales como reguladores y público distinto de los inversores, prestamistas y otros acreedores, pueden encontrar también útiles los informes financieros con propósito general. Sin embargo, esos informes no están principalmente dirigidos a estos otros grupos. (OB10)</i></p>	<p>La información contable debe servir fundamentalmente para: (Art. 3° 2649)</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.</i> <i>2. Predecir flujos de efectivo.</i> <i>3. Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.</i> <i>4. Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.</i> <i>5. Evaluar la gestión de los administradores del ente económico.</i> <i>6. Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.</i> <i>7. Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.</i> <i>8. Ayudar a la conformación de la información estadística nacional y</i> <i>9. Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.</i> <p>Dentro del contexto de este Art. 3 del D2649 podríamos inferir que la información financiera debería ser útil para todos los usuarios, incluso, de acuerdo con los numerales 6 y 7 para los Supervisores y la DIAN. Sin embargo en la práctica, los múltiples formatos que exigen los entes supervisores y los desgloses y requerimientos específicos de la DIAN, llevan a las Entidades Financieras a cargas operativas y contables muy altas. La exposición de motivos de la Ley</p>
---	---

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
	1314 de 2009 tenía como uno de sus propósitos achicar esta barrera entre lo contable y lo fiscal, por eso en su Art. 1º menciona que la información financiera debe satisfacer a todos los usuarios, pero se contradice con su Art. 4º cuando establece autonomía entre las normas contables y tributarias.

5. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

<p>Las NIIF hablan de las características cualitativas de la información financiera útil.</p> <p>El concepto de utilidad en las NIIF está supeditado a la Relevancia y representación fiel: <i>“Para que la <u>información financiera</u> se considere útil, debe ser Relevante y representar fielmente lo que se pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible”</i>. (CC4).</p> <p>Las NIIF plantean dos escalas (Dos niveles) en estas cualidades, fundamentales y de mejora. En las primeras asigna la Relevancia como la capacidad de influir en las decisiones de los usuarios y esta a su vez cumple con ese propósito si tiene valor Predictivo, valor confirmatorio o ambos. El valor predictivo NO significa que la información Financiera sirve de “Varita Mágica” si no que puede utilizarse como variable para predecir resultados futuros. Y el Valor Confirmatorio se da en la medida en que confirma o cambia, evaluaciones anteriores, por eso ambos valores están interrelacionados, ya que lo que fue Predictivo después puede ser confirmatorio.</p> <p>De otra parte, el antiguo marco conceptual del año 89 planteaba la Materialidad o importancia relativa como un aspecto de la</p>	<p>En Colombia se habla se habla de las cualidades de la información contable. La connotación de la expresión “Financiera” de las NIIF, es mucho más amplia.</p> <p>El concepto de utilidad en las NIIF está supeditado a la Pertinencia y la Confiabilidad: <i>“La información es útil cuando es pertinente y confiable”</i>.</p> <p>A nivel local, se puede inferir a partir Art. 4º del D2649, que también se establecen dos escalas en las Cualidades de la información contable: <i>“Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.</i></p> <p><i>La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.</i></p> <p><i>La información es útil cuando es pertinente y confiable.</i></p> <p><i>La información es pertinente cuando posee valor de retroalimentación, valor de predicción y es oportuna.</i></p> <p><i>La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.</i></p>
---	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
<p>Relevancia. El nuevo documento del 2010 lo mantiene como un aspecto de la relevancia pero específico de cada entidad, por lo que no se puede determinar umbrales en esta materia.</p> <p>En el primer nivel las NIIF también incluyen la Representación fiel, que implica que la información financiera debe representar fielmente los fenómenos, además debe ser completa, neutral y libre de error.</p> <p>Dentro del segundo nivel, las NIIF contemplan: La comparabilidad, verificabilidad, oportunidad y comprensibilidad.</p> <p>La comparabilidad en el contexto internacional, además de la coherencia, significa que las decisiones de los usuarios conllevan a elegir entre alternativas, por consiguiente la utilidad que proporciona la información de diferentes entidades es vital a las decisiones de los usuarios porque les permite comparar. En cuanto a la coherencia (Uso de los mismos métodos para las mismas partidas de periodo a periodo), hacen énfasis en que comparabilidad no es Uniformidad, porque para que la información financiera sea comparable, cosas similares deben verse parecidas y cosas distintas deben verse diferentes.</p> <p>En resumen, podríamos hacer una equivalencia entre las características cualitativas de la información financiera útil de las NIIF y las cualidades de la información contable en Colombia así:</p>	<p><i>La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes”.</i></p> <p>Como se puede apreciar, el D2649 también contempla el valor de predicción y de retroalimentación, pero lo enmarca dentro de la Pertinencia, que a la vez es una de los atributos de la Utilidad. Estos eran los mismos términos que empleaba el antiguo Marco Conceptual de 1989.</p> <p>El D2649 también contempla el concepto de Materialidad o importancia relativa pero NO como una cualidad si no como una Norma Básica, aunque el fondo es el mismo.</p> <p>Finalmente, el concepto de Representación Fiel, en Colombia se enmarca dentro de la Confiabilidad, que incluye los atributos de neutralidad y verificabilidad.</p> <p>La comparabilidad en el contexto colombiano es mas específico, pues se refiere ha que ha sido preparada sobre bases uniformes, es decir sólo incluye lo que las NIIF llaman la Coherencia.</p>

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
<p><u>FUNDAMENTALES</u></p> <p>1. Relevancia (2.1)</p> <p>2. Representación fiel (2.2)</p> <p><u>DE MEJORA</u></p> <p>3. Comparabilidad (3)</p> <p>4. Verificabilidad (2.2.1)</p> <p>5. Oportunidad (2.1.1)</p> <p>6. Comprensibilidad (1)</p>	<p>1. Comprensibilidad</p> <p>2. Utilidad</p> <p style="padding-left: 40px;">2.1 Pertinencia (Relevancia)</p> <p style="padding-left: 80px;">2.1.1 Oportunidad</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2 Confiabilidad (Representación Fiel)</p> <p style="padding-left: 80px;">2.2.1 Verificabilidad</p> <p>3. Comparabilidad</p>

6. HIPOTESIS FUNDAMENTALES

<p><u>Base de acumulación (o devengo)</u></p> <p>NO fue recogida en la versión de septiembre de 2010. Se entiende que ya NO aplica como hipótesis fundamental. En el nuevo documento el tema de devengo se menciona en: Información sobre los recursos económicos, los derechos de los acreedores y sus cambios de la entidad que informa:</p> <p><i>La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. Esto es importante porque la información sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa y sus cambios durante un periodo proporciona una mejor base para evaluar el rendimiento pasado y futuro de la entidad que la información únicamente sobre cobros y pagos</i></p>	<p><u>Acumulación o causación (Art. 48 del D2649/93)</u></p> <p>Se plantea como una norma técnica, por lo tanto no está como principio dentro del marco conceptual, aunque en síntesis plantea lo mismo que la norma internacional.</p> <p><i>Art. 48. Contabilidad de causación o por acumulación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.</i></p>
--	---

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
<p><i>del periodo. OB17</i></p> <p><u>Negocio en marcha</u></p> <p>Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones. Si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente, en cuyo caso dicha base debería revelarse. (4.1 de la versión de Sep-10).</p>	<p><u>Continuidad: (Art. 7 D2649/93): También se plantea como Principio.</u> Esta concepción es el fundamento de uno de los postulados básicos de la contabilidad: “Salvo que haya pruebas en contrario, se debe considerar que una empresa continúa fundamentalmente en su forma actual y con sus objetivos presentes”.</p> <p><i>Art. 7o. Continuidad. Los recursos y hechos económicos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente económico continuara o no funcionando normalmente en períodos futuros. En caso de que el ente económico no vaya a continuar en marcha, la información contable así deberá expresarlo....</i></p>

7. REGISTRO DEL HECHO ECONÓMICO

<p>Para el registro de los hechos económicos prima la esencia de la transacción por encima de la forma legal y en consecuencia NO está condicionada su aplicación a normas superiores.</p> <p>Si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa. (N35)</p>	<p>Aunque el Art. 11 del D2649 así como el párrafo del art. 3º de Ley 1314 establecen el principio de "Esencia sobre la Forma", en la práctica los hechos económicos se registran por su legalidad más que por su esencia, sobre todo por lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, que arbitrariamente posibilita que no se cumpla este precepto.</p> <p><i>Art. 11. Esencia sobre forma. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.</i></p> <p><i>Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no puedan ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.</i></p>
---	---

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

8. PERIODO

<p>Los estados financieros se prepararán al menos anualmente, pero no establecen una fecha de corte de referencia.</p>	<p>Los estados financieros se preparan por lo menos una vez al año, al corte del 31 de diciembre. (Art. 9° del 2649/93).</p> <p>Esta premisa fue ratificada por la Ley 222 de 1995 en su Art. 34: “...A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera....”</p>
--	--

9. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

<p>El documento de septiembre 2010, no los menciona de manera expresa, como si lo hacía el del año 89, quizás porque la NIC 1 los menciona de manera expresa, en los que incluye, además de los mencionados en el párrafo siguiente el “Estado de Resultado Integral”. Ver OB12 y OB20. 4.3, 4.24....</p> <p>“Balance, un estado de resultados, un estado de cambios en la posición financiera (que puede ser presentado en varias formas, por ejemplo como un estado de flujos de efectivo o un cuadro de financiación), así como unas notas, estados complementarios y otro material explicativo que forma parte integrante de los estados financieros”. (N7)</p>	<p>Balance General, Estado de resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estado de Flujos de efectivo. (Art. 22 D2649/93).</p> <p>El numeral 2.1 del capítulo IX de la Circular Básica Contable Financiera de la SFC, sólo plantea 4 Estados Financieros Básicos.</p> <p>Muchos consultores consideran que el Estado de Cambios en la Situación Financiera (Fuentes y Usos) se reemplaza con el Estado de Flujos de Efectivo y que en consecuencia es redundante, pero ello no puede ser el fundamento para que un Ente Supervisor, en este caso la SFC, desvirtúe los preceptos de un Decreto Reglamentario como es el 2649 que establece que son 5.</p>
---	---

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

10. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

<p>Las NIIF no suponen la figura de la Certificación de EEEF y la responsabilidad de éstos se centra sólo en la gerencia.</p> <p><i>Para evaluar las perspectivas de entrada de efectivo neta futura de una entidad, inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales necesitan información sobre los recursos de la entidad, derechos de los acreedores contra la entidad y la medida en que la gerencia y el órgano de gobierno, han cumplido eficazmente con sus responsabilidades relacionadas con el uso de los recursos de la entidad. OB4.</i></p>	<p>La Responsabilidad de la preparación y presentación de los EEEF es de los administradores del Ente, según el Art. 19 del D2649/93. Por su parte la Ley 222 de 1995, modificó el Art. 200 del Código de Comercio: ARTICULO 200. <i>Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad a los socios o a terceros.</i></p> <p>Ahora, para efectos de la Certificación de EEEF, la responsabilidad está compartida entre el Representante Legal y el Contador Público, según el Art.37 de la Ley 222 de 1995.</p>
--	--

11. CORRECCION DE ERRORES

<p>Aplican en forma retrospectiva con efecto en las ganancias retenidas y la información comparativa debe ser corregida. (Principio de Patrimonio Limpio). Ello supone que los errores fundamentales que se hayan efectuado en periodos anteriores no pueden ser considerados como confiables en la fecha de su emisión.</p> <p>Los errores pueden derivarse de operaciones matemáticas, políticas contables mal aplicadas, mala interpretación de hechos, fraude u omisión.</p> <p>Además de lo establecido en el Marco Conceptual del IASB, la NIC 8 enmarca todo un tratado del tratamiento de estos errores fundamentales.</p>	<p>Aplicación prospectiva y cualquier efecto contable se reconoce en los resultados del periodo sin afectar las ganancias retenidas.</p> <p>Los cambios en las estimaciones iniciales se deben reconocer mediante la modificación de la alícuota correspondiente en forma PROSPECTIVA, de acuerdo con las nuevas estimaciones. (Art. 54 D2649/93).</p> <p>De igual forma, según el Art. 106 del mismo Decreto plantea para efecto del Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores, que: <i>“...Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron”.</i></p>
--	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

12. REVELACIONES

<p>Son amplias, detalladas y exigentes e incluyen normas para reconocimiento, normas para medición y muy especialmente enfatiza en las normas de revelaciones.</p> <p>Cada NIIF explicita los aspectos que deben ser objeto de Revelación.</p>	<p>Salvo las Entidades vigiladas por la SFC, en general las normas contables colombianas no son tan exigentes en cuanto a revelaciones. El Decreto 2649 de 1993 contempla este apartado desde el Art. 113 al 121.</p> <p>De otra parte el 2º párrafo del Art. 113 del D2649/93 deja prácticamente en manos de los supervisores la información a revelar.</p>
--	--

13. EQUILIBRIO COSTO / BENEFICIO

<p>El costo es una restricción dominante en la información que puede proporcionarse mediante la información financiera. La presentación de información financiera impone costos, y es importante que esos costos estén justificados por los beneficios de presentar esa información. Existen varios tipos de costos y beneficios a considerar. CC35</p>	<p>El marco conceptual de que trata el D2649/93 no se refiere a este ítem. Sin embargo el numeral 2 del Art. 8 de la Ley 1314 establece como un criterio a los cuales debe sujetarse el CTCP, el beneficio y el costo que deben incorporar sus proyectos normativos.</p> <p>Este aspecto resulta relevante dada la multiplicidad de formatos e información complementaria que suelen exigir los Entes Supervisores a sus Entidades vigiladas.</p>
---	---

14. ELEMENTOS DEL BALANCE

<p>El Balance se conoce como Estado de Situación Financiera.</p> <p>Incluye activos, pasivos y patrimonio. Las cuentas de Orden no se utilizan según estándares internacionales. (4.4)</p>	<p>Incluye activos, pasivos, patrimonio, cuentas contingentes y cuentas de orden. Art. 34 - 45 D2649/93)</p>
--	--

15. ELEMENTOS DEL ESTADO DE RESULTADOS

<p>Incluye Ingresos y gastos. Los costos no se separan de los gastos y estos últimos incluyen además, las pérdidas. (4.25 a 4.35)</p>	<p>Incluye los Ingresos, costos y gastos. Es decir el costo se diferencia del gasto no sólo por sus implicaciones financieras si no también fiscales. Art. 38-40 D2649/93.</p>
---	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

16. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

<p>Los activos y pasivos pueden ser clasificados según su naturaleza, o de acuerdo con su función en el negocio de la entidad, a fin de presentar la información de la forma más útil a los usuarios para los propósitos de toma de decisiones económicas. (4.3).</p> <p>No plantean un PUC en el entendido que lo importante son las revelaciones por encima de un Catálogo.</p>	<p>El 2649 Sólo permite la clasificación según su NATURALEZA. Art. 53</p> <p><i>Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico.</i></p>
---	--

17. DEFINICIÓN DE ACTIVOS

<p><i>Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. (N.4 - a).</i></p> <p>Para que una entidad controle un activo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe tener el poder de obtener los beneficios económicos futuros procedentes del mismo. • Puede restringir el acceso de terceras personas a los beneficios generados por el activo. <p>La definición de activo tiene implicaciones importantes, dado que la característica esencial de un activo es su probabilidad de aportar beneficios económicos futuros a la empresa, por lo tanto su vida útil está limitada a esa posibilidad. La propiedad no es esencial al concepto de activo, sino la posibilidad efectiva de utilización de sus rendimientos; esta exigencia limita la posibilidad de reconocer como activos los gastos de organización del negocio o los gastos a distribuir entre varios ejercicios, al mismo</p>	<p>D2649/93 Art. 35. Activo. <i>Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros.</i></p> <p>La diferencia entre Recurso controlado versus recurso obtenido genera diferencias sustanciales en términos de reconocimiento.</p> <p>De otra parte, el aspecto de la Propiedad si suele ser un criterio relevante y casi esencial para su reconocimiento como Activo.</p> <p>En la práctica colombiana una entidad puede demostrar que controla un activo mediante derechos legales, sin embargo, en ausencia de soportes de tipo legal que demuestren que la entidad controla el activo, resulta muy difícil demostrar que existe control. Por eso a nivel local uno de los casos prácticos es el tema del arrendamiento financiero donde la realidad económica es que el arrendatario adquiere los beneficios económicos futuros por el uso del activo alquilado, durante la mayor parte de su vida útil, aceptando como contrapartida un</p>
---	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
<p>tiempo que, la consideración continua de los valores por los que están registrados los activos.</p>	<p>obligación de pago aproximada al valor comercial del activo más una carga financiera por el plazo. Hoy de acuerdo con disposiciones de la SFC, una entidad que se financie con este mecanismo tiene que registrar el activo no como Propiedad Planta y Equipo, como sería lo indicado, si no como otros activos con las implicaciones de No depreciación y NO capitalización de las erogaciones materiales en que se incurra a posteriori.</p>

18. DEFINICIÓN DE PASIVO

<p><i>Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. (N.4 - b)</i></p> <p><i>De esta manera, se vincula directamente la esencia sobre la forma con la prudencia, como característica cualitativa derivada de la fiabilidad, en la medida en que debe ser el cálculo de probabilidades el que defina la existencia de una obligación, de modo que no se produzca una sobre-valoración. El tratamiento de la prudencia debe estar presidido por la objetividad necesaria para asegurar aquella fiabilidad y, con ello, garantizar una información relevante que refleje adecuadamente la realidad, con el objeto de satisfacer las necesidades de sus usuarios. (Revista Internacional Legis de Contabilidad y Auditoría Julio/Septiembre 2006).</i></p>	<p><i>Art. 36. Pasivo. Un pasivo es la representación financiera de una obligación presente del ente económico, derivada de eventos pasados, en virtud de la cual se reconoce que en el futuro se deberá transferir recursos o proveer servicios a otros entes.</i></p> <p>En el contexto local No está claramente delimitada la brecha entre lo que es un Pasivo Financiero y un Instrumento de Capital, como podría ser el caso de las acciones preferentes que sin perjuicio de las cláusulas contractuales de pago de rendimientos, a nivel local son registradas como Instrumento de Capital, pero que en el contexto internacional pueden tener la connotación de Pasivo Financiero.</p>
---	--

19. DEFINICION DE PATRIMONIO

<p><i>Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. (4.4-c).</i></p>	<p><i>Art. 37. Patrimonio. El patrimonio es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos.</i></p>
---	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
	Es la única definición de los elementos del Balance que coincide 100% con las NIIF.

20. DEFINICION DE INGRESOS

<p><i>Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio. (4.25-a)</i></p> <p>El concepto de ganancias incluye tanto las realizadas (Reconocidas en el GyP), como las no realizadas (Reconocidas en el Patrimonio).</p>	<p><i>Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes de capital. (Art. 38 D2649/93).</i></p> <p>El concepto de ganancias abarca sólo las partidas reconocidas en el estado de Resultados</p>
---	--

21. DEFINICION DE GASTOS

<p><i>Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. (4.25-b).</i></p> <p>El concepto de Gastos incluye las Pérdidas (Realizadas y No realizadas) y no diferencia el concepto de Costos.</p>	<p><i>Los gastos representan flujos de salida de recursos, en forma de disminuciones del activo o incrementos del pasivo o una combinación de ambos, que generan disminuciones del patrimonio, incurridos en las actividades de administración, comercialización, investigación y financiación, realizadas durante un período, que no provienen de los retiros de capital o de utilidades o excedentes. (Art. 40 D2649/93)</i></p>
--	--

22. RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS EEFF

Debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla con la definición de elemento, siempre que: (4.38)	El Art. 47 del D2449/93 establece que Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la
--	---

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
<ul style="list-style-type: none"> • Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y • La partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. <p>Se infiere que para el reconocimiento de un elemento de los EEFF, no basta con que se enmarque dentro de la “Definición”, sino que además se deben cumplir los preceptos mencionados.</p>	<p>definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.</p>

23. PARTIDAS EXTRAORDINARIAS

<p>Que surgen por sucesos o transacciones que son claramente distintas a las actividades ordinarias de la empresa y por tanto no se espera que se repitan frecuentemente o regularmente han sido eliminadas bajo NIIF, considerándose como un rubro más de importancia relativa y por lo tanto con este enfoque los resultados no se segregan entre las actividades ordinarias y las partidas extraordinarias.</p>	<p>Se exige revelarlas en las Notas de acuerdo con su importancia relativa pero no se exige presentarlas separadamente de las ordinarias, en consecuencia que las mismas se presenten como No operacionales</p>
--	---

24. METODO DE VALORACION / MEDICION

<p>En los estados financieros se emplean diferentes bases de valoración. Tales bases o métodos son los siguientes: <i>Costo Histórico, costo corriente, valor realizable (o de liquidación) y valor Presente. (4.55).</i></p> <p>El concepto de Valor Razonable (Fair Value) se establece en los estándares más no en el marco conceptual.</p>	<p>El Art. 10 del D2649/93 establece que..."<i>Con sujeción a las normas técnicas, son criterios de medición aceptados el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente</i>". Sin embargo en la práctica, salvo los instrumentos financieros, la mayor parte de los activos y pasivos se valoran bajo costo histórico.</p>
--	--

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
------	-------------------

25. CONCEPTOS DE CAPITAL

<p>La mayoría de las entidades adoptan un concepto financiero del capital al preparar sus estados financieros. Bajo esta concepción del capital, que se traduce en la consideración del dinero invertido o del poder adquisitivo invertido, capital es sinónimo de activos netos o patrimonio de la entidad. Si, por el contrario, se adopta un concepto físico del capital, que se traduce en la consideración de la capacidad productiva, el capital es la capacidad operativa de la entidad basada, por ejemplo, en el número de unidades producidas diariamente. (4.57).</p> <p>El método a elegir está en función de las necesidades de los usuarios.</p>	<p>El Art. 83 del D2649/93 Plantea sólo el concepto de capital financiero, aunque paradójicamente el Art. 14 si plantea el mantenimiento al Patrimonio Operativo.</p> <p><i>Art. 14. Se entiende que un ente económico obtiene utilidad , o excedentes, en un periodo únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo,, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la Ley, haya sido mantenido o recuperado. Esta evaluación puede hacerse respecto del patrimonio financiero (aportado) o del patrimonio físico (operativo)....</i></p>
--	--

26. MANTENIMIENTO DEL CAPITAL

<p>a. Mantenimiento del capital financiero. Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si el importe financiero (o monetario) de los activos netos al final del periodo excede al importe financiero (o monetario) de los activos netos al principio del mismo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos en ese periodo. El mantenimiento del capital financiero puede ser medido en unidades monetarias nominales o en unidades de poder adquisitivo constante. (4.59-a)</p> <p>b. Mantenimiento del capital físico. Bajo este concepto se obtiene ganancia sólo si la capacidad productiva en términos físicos (o capacidad operativa) de la entidad al final del periodo (o los recursos o fondos necesarios para conseguir esa capacidad) excede a la capacidad productiva en términos físicos al principio</p>	<p>El Art. 14 del D2649/93 define mantenimiento del patrimonio pero esta norma no se desarrolla dentro del mismo decreto.</p> <p><i>Art. 14. Se entiende que un ente económico obtiene utilidad , o excedentes, en un periodo únicamente después de que su patrimonio al inicio del mismo,, excluidas las transferencias de recursos a otros entes realizadas conforme a la Ley, haya sido mantenido o recuperado. Esta evaluación puede hacerse respecto del patrimonio financiero (aportado) o del patrimonio físico (operativo).</i></p> <p><i>Salvo que normas superiores exijan otra cosa, la utilidad o excedente, se establece respecto del patrimonio financiero debidamente actualizado para reflejar el efecto de la inflación.</i></p>
--	---

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

IFRS	PCGA y Normas SFC
<p>del periodo, después de excluir las aportaciones de los propietarios y las distribuciones hechas a los mismos durante ese periodo. (4.59-b)</p>	

CONCLUSIONES

1. El orden jerárquico de las NIIF deja en un segundo nivel el marco conceptual, aunque la esencia de éste último corresponde a un pronunciamiento de orden Técnico (Contable) para el direccionamiento y fundamentación de las normas, estructurado con noción de Norma fundamental. Esta premisa rompe con el principio del ordenamiento jurídico colombiano, donde las normas aplican de lo general a lo particular y aunque existiesen normas especiales que regulan un tema específico, no debe contravenir el marco general de actuación.
2. Las NIIF son emitidas por un organismo privado (IASB) mientras que la regulación contable en nuestro país está basada en un esquema de regulación pública, donde además la contabilidad está regulada por la Ley Comercial (Código de Comercio, Ley 222 de 1995, entre otras). Este aspecto implica acometer algunas tareas:
 - La actualización de los documentos rectores colombianos relacionados con Contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información; así como la modificación del Estatuto Tributario que aparte de legislar con fines fiscales, introduce en muchos de sus artículos, efectos contables con carácter mercantil.
 - Fomentar la cultura de cambio hacia en los entes supervisores (Superintendencias, DIAN, Banco República) de tal manera que su enfoque se circunscriba al proceso de supervisión y control, y se delegue el poder regulatorio a un solo estamento, tal como lo prevé la Ley 1314 de 2009. Esto sin perjuicio de las normas especiales que pudiesen ser emitidas por los entes gubernamentales pero, tal y como lo explicita la citada Ley, dentro del contexto de las leyes rectoras.
3. Para cumplir el propósito del Marco conceptual de las NIIF que se orienta a los EEFF de carácter general, debemos romper el paradigma EEFF consolidados versus individuales. Esto tiene un alto matiz político, sobre el que deberá trabajar el CTCP en armonía con los demás actores del gobierno nacional.
4. Uno de los principios rectores del marco conceptual, es el de esencia sobre la forma y aunque en Colombia también existe este principio, su redacción del segundo párrafo posibilita que se desvirtúe, aspecto que aprovechan los entes gubernamentales para obviarlo.
5. Dentro de las entidades de nivel 1 se encuentran algunas entidades del sector cooperativo cuyo patrimonio está representado fundamentalmente por los aportes de sus asociados. Lo anterior debe ser objeto de un cuidadoso análisis, por el efecto que tendrían estas entidades si aplicasen dentro del ámbito de las entidades de interés público, sobre las cuales se tiene contemplado la aplicación full de las NIIF.

Comité Técnico del Sector Financiero – Análisis del impacto del Marco Conceptual

6. Reglamentar el alcance del Art. 4° de la Ley 1314 de 2009, en relación con la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad e información financiera, de tal manera que lo fiscal de ninguna manera pueda suponer efectos contables, como aplica hoy en muchos temas.

Lo anterior nos debe llevar a un nuevo enfoque de la DIAN, de tal manera que NO obligue a las entidades a mantener en sus EEFF registros no definidos por la contabilidad mercantil, aduciendo mecanismos de prueba.

7. Establecer un punto de encuentro entre el análisis de los Comités Financiero y Real, con el Comité Jurídico por los efectos que pueden tener las declaraciones de impuestos como consecuencia de la aplicación retrospectiva para la corrección de errores y en aquellos apartados en que lo tributario se basa en lo mercantil, por NO contar con una legislación propia. Esta debe ser una tarea ineludible por parte del CTCP.
8. Finalmente, y no menos importante, se debe promover el establecimiento de TODO el inventario normativo vigente que abarque tanto el componente contable mercantil como el marco normativo fiscal, que suponemos debe ser una tarea conjunta a desarrollar con el Comité Técnico Jurídico.